

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 077/2002

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN Y AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y VENTA DE BIENES

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril de 2000.

La Ley del Fondo Especial de Reactivación Económica y de Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera N° 2196 de 4 de mayo de 2001.

La Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.

La Resolución Suprema N° 218899 de 15 de octubre de 1999.

La Resolución de Directorio N° 093/99 de 15 de octubre de 1999.

La Resolución de Directorio N° 101/99 de 23 de noviembre de 1999.

El Mandato de Administración de 1° de diciembre de 1999

La propuesta del Banco Mercantil S.A. presentada con nota MDT.ADM.-BCB.EXT. 0659/2002 de fecha 15 de mayo de 2002.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras y de la Gerencia de Asuntos Legales GEF-GAL N° 177/2002 de 11 de julio de 2002.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Gerencia de Entidades Financieras SAJU 391/2002 de 14 de mayo de 2002.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales GAL N° 10/2002 de 12 de julio de 2002.

//2. R.D. N° 077/2002

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso a) de Artículo 54 de la Ley 1670, el Directorio tiene atribuciones para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna dicha disposición legal.

Que mediante las Leyes 2064 y 2196 se autoriza la reprogramación de la cartera de créditos de entidades financieras por plazos de hasta 10 años. Adicionalmente, por la Ley N° 2297 se dispone, en forma expresa, la reprogramación de la cartera de créditos proveniente de entidades financieras intervenidas para su venta forzosa estableciendo los términos de dicha reprogramación en cuanto a plazos, años de gracia y pago de intereses.

Que la Resolución Suprema N° 218899, establece las normas por las que se registrará el Banco Central de Bolivia en la administración de los activos resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras.

Que la Resolución de Directorio N° 093/99, aprueba el Pliego de Condiciones de la Invitación Directa N° 001/99 para el mandato de administración de los activos recibidos en dación en pago del BBA. Como resultado de dicho proceso adjudicó el servicio al Banco Mercantil S.A. mediante Resolución de Presidencia del BCB N° 09/99 de 5 de noviembre de 1999.

Que la Resolución de Directorio N° 101/99, aprueba el Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, correspondiente al Mandato de Administración otorgado por el BCB al Banco Mercantil S.A. que, en anexo, forma parte de dicha Resolución.

Que mediante contrato de mandato de administración suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Mercantil S.A., el primero transfirió en administración al segundo el paquete de activos (cartera de créditos y bienes muebles e inmuebles) recibidos en dación en pago del Ex – BBA.

Que mediante nota MDT.ADM.-BCB.EXT. 0659/2002, el Banco Mercantil S.A. solicita la revisión del Contrato de Mandato y su Reglamento.

//3. R.D. N° 077/2002

Que las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, en su informe GEF–GAL N° 177/2002, previo análisis de la propuesta presentada por el Banco Mercantil S.A. y considerando el impacto de la aplicación de las leyes 2064, 2196 y 2297 y la situación económica imperante en el país, recomiendan se considere la solicitud del Banco Mercantil S.A. tan sólo en lo que se refiere a la comisión fija. Asimismo, con el objeto de evitar malentendidos en la relación contractual, recomiendan complementar el Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes estableciendo un procedimiento para la venta de bienes adjudicados y recibidos en dación en pago.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su informe GAL N° 010/2002, también recomienda la ampliación del contrato y el poder conferido al Banco Mercantil S.A. incorporando a sus facultades la atención de los juicios ordinarios instaurados en contra del BCB como emergencia de los activos recibidos del Ex – BBA.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Administración del BCB, a partir del mes de julio de

2002, a modificar la comisión fija pactada en el contrato de mandato de administración suscrito con el Banco Mercantil S.A., por una comisión variable de 0.05% correspondiente a la relación de la comisión original (\$us 55.000) respecto del saldo de cartera bruta (capital más intereses corrientes). Esta comisión variable se calculará mensualmente con base en los saldos de cartera del mes a cancelar.

Artículo 2.- Autorizar a la Administración del BCB a ampliar las facultades y el

poder conferido al Banco Mercantil S.A. para la atención de las siguientes demandas ordinarias iniciadas en contra del BCB por prestatarios del ex – BBA:

//4. R.D. N° 077/2002

N°	Demandante	Demandado	Depto.	Concepto	Cuantía	Estado proceso
1	CABLEBOL	BCB	Cbba.	Reducción de Garantías	Sin cuantía.	Sentencia favorable al BCB. Apelada por CABLEBOL.
2	Javier Cremer Torrico	BCB	Cbba.	Nulidad de Documentos de cesión BBA-BCB	Sin cuantía.	Demanda respondida por el BCB.
3	Waldo Álvarez Justiniano	BBA BCB	L.P.	Incumplimiento de contrato y pago de daños y perjuicios	Sin cuantía.	El proceso se encuentra para alegatos de las partes antes de dictarse la sentencia.
4	Johny Nogales Viruez	BCB	L.P.	Extinción de fianza hipotecaria y pago de daños y perjuicios.	Sin cuantía.	Ante la sentencia desfavorable el BCB interpuso recurso de apelación.
5	Carlos Zanier	BCB-BME-CLISA	L.P.	Extinción de fianza personal	Sin cuantía	La demanda será respondida por el BCB.
6	José Vacaflo Burgos	BCB	L.P.	Incumplimiento de contrato	Sin cuantía	El BCB opuso excepciones de impersonería, que debe resolverse con carácter previo.

Así como toda demanda ordinaria que en el futuro se presente en contra del BCB como emergencia de la cartera de créditos y bienes muebles e inmuebles entregada en mandato de administración al Banco Mercantil S.A.

Por sus servicios el BCB reconocerá a favor del Banco Mercantil S.A las siguientes comisiones:

- 1) Para juicios sin cuantía los porcentajes que a continuación se detallan:
 - a) 8% en demandas de nulidad de contrato, aún cuando también se pida el resarcimiento de daños y perjuicios. El porcentaje se calculará sobre el saldo adeudado a capital por el deudor cedido que impetere la demanda.
 - b) 8% en demandas de incumplimiento de contrato, aún cuando también se pida el resarcimiento de daños y perjuicios. El porcentaje se calculará sobre el monto (total o parcial) del contrato tachado de incumplimiento.
 - c) 8% en demandas de reducción, extinción o nulidad de garantías reales. El porcentaje se calculará sobre el valor de las garantías de acuerdo a su valor hipotecario consignado en los avalúos que sirvieron de base para otorgar el crédito o, en su caso, los que se utilizaron para reprogramarlo.
 - d) 8% en demandas de nulidad de adjudicación. El porcentaje se calculará sobre el valor de adjudicación del bien involucrado.

- e) En demandas de extinción de fianza y pagos con prestación diversa a la debida (daciones en pago), el mandatario percibirá las siguientes comisiones fijas:

//5. R.D. N° 077/2002

- i) \$us 5.000.- cuando la deuda a capital del crédito comprometido se encuentre en el rango de \$us 1 a \$us 100.000.
 - ii) \$us 15.000.- cuando la deuda a capital del crédito comprometido se encuentre en el rango de \$us 100.001 a \$us 500.000.-
 - iii) \$us 25.000.- cuando la deuda a capital del crédito comprometido se encuentre en el rango de \$us 500.001 adelante.
- 2) Para los juicios con cuantía, el 8% del monto litigado.
 - 3) Las comisiones serán pagadas de la siguiente manera:
 - a) 20% a tiempo de plantear excepciones, responder o reconvenir la demanda, con interposición de cualquier excepción que corresponda;
 - b) 20% a tiempo de proponer la prueba dentro del término fijado para ésta;
 - c) 20% a tiempo de haberse dictado la sentencia de grado;
 - d) 20% una vez que se hubiere dictado el Auto de Vista; y el
 - e) 20% remanente, contra la dictación del Auto Supremo.
 - 4) Adicionalmente, a tiempo del pago, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Si las excepciones opuestas fueren declaradas probadas, se consolidará el 40% inicial, con lo que quedará satisfecha la comisión aún cuando se hubiera respondido a la demanda.
 - b) Si antes de la sentencia ocurriere cualquiera de las formas de conclusión extraordinaria del proceso, se pagará sobre lo ya percibido, un 20% adicional. Empero, si se declarase la perención y el demandante intentara nuevamente la acción, el mandatario tendrá la obligación de atender el juicio descontando de su comisión los porcentajes ya percibidos.
 - c) Si la conclusión extraordinaria del proceso operare cuando el juicio cuente con Sentencia pero antes del Auto de Vista, se pagará un 20% adicional.
 - d) Si la Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo condenare al demandante al pago de costas, estas se renunciarían a favor del BCB, estando el mandatario obligado a tramitar la planilla correspondiente hasta su ejecución y pago.
 - e) La comisión, no incluye los gastos judiciales de tramitación del proceso por lo que el BCB reembolsará dichos gastos, previa acreditación del

mandatario y conformidad del BCB.

- f) Las comisiones pactadas serán reembolsadas por el BCB contra la presentación de la factura fiscal emitida por el mandatario.

//6. R.D. N° 077/2002

- 5) Por último, el mandatario asumirá la defensa de los procesos ya iniciados en el estado en que se encuentren y, en ese estado, percibirá sus comisiones, excepto si revierte un fallo en contra caso en el cual se le reconocerá la comisión completa.

Artículo 3.- Modificar el Artículo 58 del Reglamento de Administración de

Cartera y Venta de Bienes en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 58.- El Mandatario pagará por cuenta del Mandante los impuestos anuales que correspondan a cada uno de los inmuebles. El pago será reembolsado por el Mandante a la presentación de la fotocopia legalizada del pago de impuestos. El documento original será incorporado a la carpeta de documentos legales de cada inmueble. Los comprobantes de pago otorgados por los entes fiscales o municipales, deberán ser emitidos a nombre del Mandante.

DEBE DECIR:

“Artículo 58.- El Mandatario pagará por cuenta del Mandante los impuestos anuales que corresponderán a cada uno de los inmuebles. El pago que se efectúe, será reembolsado por el Mandante a la presentación de la fotocopia legalizada del pago de impuestos. El documento original será incorporado a la carpeta de documentos legales de cada inmueble. Los comprobantes de pago otorgados por los entes fiscales o municipales, deberán ser emitidos a nombre del Mandante.

Es deber del mandatario tramitar la exención del pago de impuestos a la propiedad de los inmuebles y vehículos, desde el registro del derecho propietario a nombre del Mandante.”

Artículo 4.- Modificar el Artículo 68 del Reglamento de Administración de

Cartera y Venta de Bienes en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 68.- El valor de los inmuebles para fines del seguro será el determinado por el valor comercial de los avalúos anuales. El valor de los inmuebles para su venta será el valor comercial determinado por avalúos realizados cada ciento ochenta (180) días. El valor de los inmuebles registrado

//7. R.D. N° 077/2002

en los Estados Financieros (valor libros) será el determinado al momento de la entrega al Mandatario.

DEBE DECIR:

“Artículo 68.- El valor de los inmuebles, para fines del seguro será el determinado por el valor comercial de los avalúos. El valor de los inmuebles para su venta será el valor comercial determinado por avalúos anuales. El valor de los inmuebles registrado en los Estados Financieros (valor libros) será el que corresponda según normas vigentes de la SBEF.”

Artículo 5.- Modificar el Artículo 84 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 84.- El valor base de venta inicial será el establecido en el valor comercial de los avalúos actualizados que el Mandante entregará al Mandatario. Luego de transcurridos seis (6) meses de las acciones para la venta de bienes muebles, inmuebles, equipos y vehículos, el Mandatario realizará nuevos avalúos técnicos de aquellos bienes que no fueron realizados y los someterá a la aprobación del Mandante.

DEBE DECIR

“Artículo 84.- El valor base de venta inicial será el establecido en el valor comercial de los avalúos actualizados, que no deberán tener una antigüedad mayor a un año. Luego de transcurrido un año de las acciones para la venta de bienes muebles, inmuebles, equipos y vehículos, el Mandatario realizará nuevos avalúos técnicos de aquellos bienes que no fueron realizados.”

Artículo 6.- Incluir en el Capítulo IX del Reglamento de Administración de

Cartera y Venta de Bienes una nueva Sección, con el siguiente tenor:

//8. R.D. N° 077/2002

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES
“Sección 3

Artículo 102.- A mérito de los Artículos 87 y 95 del presente Reglamento, la venta de los bienes muebles o inmuebles será determinada por el Mandatario mediante puja abierta, subasta pública, invitación directa o venta directa.

Artículo 103.- El proceso de venta se iniciará toda vez que el derecho propietario del BCB se encuentre perfeccionado e inscrito en los registros correspondientes y que el Mandatario se encuentre en posesión de los bienes.

Artículo 104.- La venta de muebles, equipos y vehículos podrá ser efectuada por lotes o a menudeo a criterio del Mandatario.

Artículo 105.- La venta de bienes muebles e inmuebles, al siguiente procedimiento:

1. El valor base de la venta será igual al valor comercial establecido en los últimos avalúos, elaborados bajo la responsabilidad del Mandatario.
2. En caso de no existir postores, el mandatario realizará, dentro del año de iniciado el proceso, por lo menos ofertas trimestrales considerando rebajas proporcionales y graduales hasta que la quita alcance el valor de venta rápida o de liquidación prevista en los respectivos avalúos. Este procedimiento se tomará en cuenta para la venta de cada bien o lote de bienes individualmente considerado, aún cuando las acciones de venta consideren un conjunto de bienes o lotes.
3. Cualquier oferta que reciba el Mandatario fuera del procedimiento antes previsto, será sometida a consideración y aprobación del Mandante.

4. El Mandatario remitirá al Mandante un reporte mensual de las acciones y resultados obtenidos en la venta de los bienes. Asimismo, remitirá toda la información referente a los avalúos realizados.

Artículo 106.- Si cumplido el procedimiento no se consigue la realización de los bienes, con un informe de costo beneficio que considere los gastos de mantenimiento, custodia, seguros, impuestos y otros, el Mandatario solicitará al Mandante la prosecución de las acciones de venta.

//9. R.D. N° 077/2002

En caso de obtener dicha autorización, el Mandatario, con base en un nuevo avalúo, reiniciará las acciones de venta cumpliendo el procedimiento antes referido.”

Artículo 7.- Añadir al Reglamento de Administración de Cartera y Venta de

Bienes un nuevo capítulo con el siguiente tenor:

**“CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES
Sección 1**

Artículo 107.- Las disposiciones previstas en los capítulos VIII y IX precedentes se aplicarán en lo conducente, a la recepción y custodia de bienes muebles e inmuebles adjudicados por vía judicial y recibidos en dación en pago por el Mandatario por efecto de la recuperación de créditos con las siguientes salvedades:

- a) Los gastos que demande la venta de estos bienes sean muebles o inmuebles, correrán por cuenta del Mandante, incluidos los honorarios del notario y las comisiones del martillero (si fuera el caso).
- b) En caso de daciones en pago, los gastos erogados hasta el perfeccionamiento del derecho propietario a favor del Mandante, correrán por cuenta del prestatario.
- c) Tratándose de bienes adjudicados por vía judicial, los gastos erogados hasta el perfeccionamiento del derecho propietario a favor del Mandante, correrán por cuenta del Mandante

Artículo 8.- Autorizar a la Administración a reembolsar al mandatario los

gastos incurridos por concepto de mantenimiento, custodia y seguros de los bienes adjudicados y recibidos en dación en pago desde el 1º de diciembre de 1999 fecha de vigencia del contrato de mandato de administración.

Artículo 9.- Autorizar a la Administración a realizar una revisión de las metas de

recuperación anual en efectivo de la cartera en cobranza no judicial establecidas en el contrato de mandato de administración con base en el impacto que al 31 de diciembre de 2002, tenga la aplicación de la Ley N° 2297.

//10. R.D. N° 077/2002

Artículo 10.- Autorizar al Presidente del BCB a suscribir con el Banco Mercantil

S.A., las modificaciones que sean necesarias en el contrato de mandato de administración suscrito el 1º de diciembre de 1999.

Artículo 11.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución

y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de julio de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.